

Ref: PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: Maria Eugenia Quesada Agudelo

Ddo: Víctor Andrés Henao Flórez

Rdo: 2020-00289-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto en forma virtual, para proveer sobre su admisión. Advertido que el gestor no presenta sanción disciplinaria. Sírvase Proveer.

Palmira, 03 de Noviembre de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 956

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), Noviembre Tres (03) de dos mil Veinte

(2020)

La señora MARIA EUGENIA QUESADA AGUDELO mayor de edad y vecina de este Municipio, promueve a través de apoderado judicial demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO en contra del señor VICTOR ANDRES HENAO FLOREZ , invocando la causal 2 del artículo 154 del C.C.

Revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83 84 y 368 del C.G.P.; por tal razón, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido por la señora MARIA EUGENIA QUESADA AGUDELO a través de apoderado judicial en contra del señor VICTOR ANDRES HENAO FLOREZ.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

Ref: PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: Maria Eugenia Quesada Agudelo

Ddo: Víctor Andrés Henao Flórez

Rdo: 2020-00289-00

TERCERO: ORDENAR la notificación personal a la parte demandada de este auto, para el efecto remítase copia de esta providencia a la parte demandada y a cargo de la parte demandante - inciso final Art.6º. del D. L. 806 de 04 de junio de 2020- y se le corre traslado de la demanda por el término de 20 días. - artículo 369 C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA identificado con cédula de ciudadanía No 94.311.285 y T.P. No. 100850 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 125 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 04 / 11/ /2020

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR